



CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 19.880 POR POSIBLES INFRACCIONES AL CONVENIO MARCO ÚNICO REGIONAL SEGUIDO RESPECTO A LA ENTIDAD PATROCINANTE IVAN CARLOS FIGUEROA LLONA E.I.R.L.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0364 /

ARICA,

26 AGO 2016

VISTOS:

- a) Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.
- b) La Res. Exenta N° 533 de 1997, que fija los procedimientos para la prestación de servicios de asistencia técnica para programas.
- c) Las facultades que me confieren los D.S. N° 397 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República; Res. Ex. N° 786 de fecha 04 de febrero de 2016, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- d) Resolución Exenta N° 263 de 25 de junio de 2014 que aprueba el Convenio Marco único Regional celebrado entre Seremi MINVU Arica y Parinacota y entidad patrocinante Comercial Iván Carlos Llona EIRL.
- e) Lo dispuesto en la cláusula sexta, del Convenio Marco único Regional celebrado entre Seremi MINVU Arica y Parinacota y entidad patrocinante Comercial Iván Carlos Llona EIRL.
- f) Oficio Ord. N° 383 de 5 de febrero de 2016 de Director Regional Serviu de Arica y Parinacota a Iván Figueroa Llona representante legal de entidad patrocinante Comercial Iván Carlos Llona EIRL.
- g) Oficio Ord. N° 223 de 3 de marzo de 2016 de Seremi (s) MINVU de Arica y Parinacota por el que solicita antecedentes a Serviu de Arica y Parinacota.
- h) Oficio Ord. N° 928 de 18 de marzo de 2016 de Director Regional Serviu de Arica y Parinacota a Seremi MINVU de Arica y Parinacota, que responde Of. Ord. N° 233 indicado en la letra precedente y remite copias de contratos de los proyectos "San Valentín" y "San Valentín AD" y sus modificaciones; oficios dirigidos a la entidad patrocinante Comercial Iván Carlos Llona EIRL, que se individualizan en la letra siguiente.

- i) Ord. N° 2551 de 3 de septiembre de 2015, Ord. N° 2723 de 15 de septiembre de 2015, y Ord. N° 3451 y N° 3452 de 12 de noviembre de 2015 de SERVIU Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1.- La Res. Ex. N° 155 de fecha 15 de abril de 2016 de ésta Secretaria Regional Ministerial que ordena instruir procedimiento administrativo en contra de la Entidad Patrocinante "Comercial Ivan Carlos Figueroa Llona E.I.R.L." y nombra instructor del mismo.

2.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo de la cláusula segunda, inciso primero de la cláusula sexta del Convenio Marco Único Regional celebrado entre Seremi MINVU Arica y Parinacota y entidad patrocinante Comercial Iván Carlos Llona EIRL., en relación a lo dispuesto en el artículo 6° N 52.2 letra c) de la Resolución Exenta N° 533 de 1997, que fija los procedimientos para la prestación de servicios de asistencia técnica para programas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"52.2. La Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras, comprenderá las siguientes labores: c) Informar por escrito al SERVIU respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, del avance físico registrado por el proyecto al último día hábil del mes anterior."

3.- La Providencia N° 1 de Fiscalía de fecha 22 de abril de 2016 que solicita a la Entidad Patrocinante Comercial Ivan Figueroa Llona E.I.R.L. un informe fundado dentro del plazo de 10 días para efectos de efectuar sus descargos.

4.- Que legalmente notificada la Entidad Patrocinante evacuó los descargos por medio de Oficio N° S.O.149.16 del representante legal de la Entidad Ing Proyect E.I.R.L. de fecha 12 de mayo de 2016 efectuando sus descargos en el proceso, señalando que el atraso en subir la información al sistema MUNIN se debe a caídas del sistema, la escasa información de cómo opera el sistema y los cambios que experimentó sin tener retroalimentación. Señala que este sistema comenzó a operar en forma posterior a los contratos de los proyectos y que no estaba contemplado en sus funciones, sólo incorporándolas en forma posterior. Además argumenta que la información ingresada en el sistema es redundante a la escrita en el libro de obras, ingresada periódicamente en los informes de obra, información solicitada a diario por los supervisores por correos electrónicos y presentada en forma adicional en los informes de pago y que debe ser analizado además que por la extensión del texto y la posibilidad de adjuntar solo una fotografía es limitado, su control como información relevante, mucho menos como información vital de la obra.

5.- La Providencia N°2 de Fiscalía de fecha 09 de junio de 2016 solicitando al Departamento Técnico de SERVIU de Arica y Parinacota información del sistema MUNIN y de los proyectos.

6.- Que Por Ord. N° 2279 de fecha 30 de junio de 2016 SERVIU de Arica y Parinacota da respuesta a providencia N° 2 de fecha 09 de junio de 2016 donde se informa y adjunta lo solicitado. Expresando que mediante oficio N° 3111 de fecha 26 de octubre de 2012 de SERVIU se invitó e informó a todas las entidades Patrocinantes a la presentación del sistema MUNIN, explicando su funcionamiento, señalando que el sistema partió con marcha blanca hasta junio de 2013 mes en que comenzaron las mediciones y seguimientos. Adjuntando ordinarios: N° 3111 de fecha 25/10.12; N°3361 de fecha 07/08/2014; N°4765 de fecha 05/11/2014; N°4991 de fecha 18/11/2014; N° 1068 de fecha 29/04/2015; N° 0422 de fecha 24/07/2014 y N° 2551 de fecha 02/09/2015, todos en la distribución dirigidos a las entidades Patrocinantes incluida la entidad Patrocinante Comercial Ivan Carlos Figueroa Llona E.I.R.L.

7.- Que de los antecedentes agregados se puede evidenciar que la implementación del sistema MUNIN empezó el año 2012, antes de los contratos de los proyectos objeto del procedimiento, en específico, el contrato de construcción y mandato "Junta Vecinal San Valentín" de fecha 21 de agosto de 2014; Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, legal, administrativa y de operación del programa "Junta vecinal San Valentín" de fecha 07 de noviembre de 2014 y Contrato de construcción y mandato "Junta Vecinal San Valentín asignación directa" de fecha 07 de noviembre de 2014.

8.- Que el Convenio Marco Único Regional celebrado con ésta Secretaria Regional Ministerial es de fecha 24 de junio de 2014 y aprobado mediante resolución de fecha 25 de junio de 2014, establece en su cláusula segunda que deberán *"...cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución o Resoluciones que fijen en el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate..."* Y el inciso primero de la cláusula sexta señala que la entidad Patrocinante debe accionar *"...dando estricto cumplimiento a las obligaciones que impone a la entidad los respectivos reglamentos y la resolución o resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate, y especialmente a las siguientes, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: Letra J) La ENTIDAD entregará, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio."*

9.- Que las obligaciones de la Entidad Patrocinante, entre las que se encuentra informar en los sistemas que determine el Ministerio, SEREMI o SERVIU emanan del Convenio Marco único Regional firmado con la Entidad Patrocinante y no resultando plausible justificar que dichas obligaciones no aparezcan reflejadas en el contrato de obra como tampoco en el contrato de prestación de asistencia técnica.

10.- Que por otro lado, no puede desconocerse por los medios de prueba aportados tanto por la entidad Patrocinante como por el mismo SERVIU que ha existido problemas al cargar la información en el sistema MUNIN, lo que ha quedado reflejado en el expediente procedimental y que se debió a una causa no imputable a la Entidad Patrocinante, no obstante este defecto no ocurrió en los meses que informó SERVIU como incumplimiento.

11.- Que en atención a todo lo reseñado precedentemente, se estima que la entidad incumplió con informar a SERVIU por escrito dentro del plazo legal establecido en el artículo 6° N 52.2 letra c) de la Resolución Exenta N° 533 de 1997, en el mes de Octubre de 2015 y de no subir en los plazos señalados la información a la plataforma MUNIN correspondiente al periodo de enero de 2016 y en julio de 2015,

12.- Por tanto, se ha demostrado un incumplimiento por parte de la Entidad a lo establecido en el Convenio Marco Único Regional, señalada en el inciso primero y segundo de la cláusula segunda en relación a lo dispuesto en el artículo 6° N 52.2 letra c) de la Resolución Exenta N° 533 de 1997 (V. y U.) que fija procedimiento de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y cláusula sexta letra j) ambas del Convenio Marco Único Regional.

13.- Que para efectos de determinar la sanción a aplicar a la Entidad debe tomarse en cuenta que dicha infracción no ha producido alteración en los resultados de los procesos de postulación, ni de selección de beneficiarios, ni problemas para los integrantes de los proyectos, ni para otros proyectos o postulantes que hubieren participado del mismo llamado o concurso.

14.- Que, en atención a todo lo expuesto, en cuanto a la convicción que se forma esta instructora del procedimiento y en el ejercicio de la buena fe, complementado a lo expuesto en la carta de descargos de la EP y sus documentos adjuntos, la información entregada por los funcionarios(as) de SERVIU Regional, y apreciando la prueba conforme a la sana crítica, habiendo realizado un análisis razonado de todas la pruebas que constan en el presente procedimiento administrativo, como asimismo, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que dicta la experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano y La Resolución Exenta N° 155, de fecha 15 de abril de 2016, de la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, que me designa instructora del procedimiento administrativo y la Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

RESOLUCIÓN:

1. **DECLARESE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Res. EX. N° 155 de fecha 15 de abril de 2016, de la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota en contra de la EP COMERCIAL IVAN CARLOS FIGUEROA LLONA E.I.R.L. y nombra instructor del mismo representada por Don Ivan Figueroa Llona.
2. **APLIQUESE la sanción de amonestación por escrito** a la Entidad Patrocinante IVAN CARLOS FIGUEROA LLONA E.I.R.L.” por infracción a lo dispuesto en el inciso 1° y 2° de la cláusula segunda en relación con lo dispuesto en el artículo 6° N 52.2 letra c) de la Resolución Exenta N° 533 de 1997 (V. y U.) que fija procedimiento de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y cláusula sexta letra j) ambas del Convenio Marco único Regional.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente o mediante carta certificada a la la Entidad Patrocinante Ivan Carlos Figueroa Llona E.I.R.L. la presente resolución haciéndole saber que en contra de esta resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la ley 19.880. Dichos recursos podrán ser interpuestos dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la presente resolución ante la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota.
4. **COMUNÍQUESE** a SERVIU de Arica y Parinacota con el objeto de que tome conocimiento de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLESE Y ARCHÍVESE.



FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) MINVU
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/LAF/laf
DISTRIBUCION:

- Entidad Patrocinante Ivan Figueroa Llona E.I.R.L.
- Director SERVIU Arica y Parinacota
- Unidad Planes y Programas
- Unidad Jurídica, expediente procedimiento
- Auditoría
- Encargado de Registros Técnicos.
- Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda.
- Oficina de Partes.